

Proceso: DIVORCIO - MUTUO ACUERDO
Demandante: JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ
LUZ ADOLIA PINEDA FLOREZ
500013110002-2021-00428-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ y LUZ ADOLIA PINEDA FLOREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Como conforme a los hechos expuestos, existen hijos menores de edad, se debe aportar el acuerdo del régimen de visitas, la custodia del menor y su alimentación. Acuerdo acerca de quién será el padre responsable de la custodia y cuidado de los hijos. Acuerdo de la cuota de alimentos a la que haya lugar y que por ley deberá contemplar la alimentación, educación, recreación, salud y pago de vivienda como arriendos y servicios públicos. El régimen de visitas que tendrá el padre o madre que no conviva con los hijos menores. El incremento que tendrá la cuota de alimentos cada año, la cual no deberá ser inferior al IPC decretado por el gobierno nacional anualmente.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: DIVORCIO - MUTUO ACUERDO
Demandante: JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ
LUZ ADOLIA PINEDA FLOREZ
500013110002-2021-00428-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575b83bd2d75312a35c84dcfa2afbd103a3f83a580bde5caf314e6040b55ad7c**

Documento generado en 01/12/2021 11:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>